

Art. 5º El tabaco no queda sujeto á ningun otro impuesto que los que se especifican en el presente decreto, y los municipales de los puertos. Su total importe pertenece al gobierno general como compensacion del monopolio que cesa en el interior de la República, y de su producto no son partícipes los fondos con que están gravadas actualmente las aduanas marítimas.

Art. 6º Durante un año no podrán aumentarse los derechos que el tabaco nacional debe pagar en el interior de la República conforme al presente decreto.

Art. 7º Subsistirá el estanco del tabaco en el Estado de Sonora, hasta que el gobierno pueda rescindir la contrata existente.

Art. 8º Las existencias del tabaco que pertenecen al gobierno, se rematarán en subasta pública al mejor postor.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno general en México, á 21 de Enero de 1856.—*Ignacio Comonfort.*—Al C. Manuel Payno.”

Y lo inserto á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Enero 21 de 1856.—*Payno.*

Ministerio de justicia, negocios eclesiásticos é instruccion pública.—El Exmo. Sr. Presidente sustituto de la República Mexicana se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“*Ignacio Comonfort, Presidente sustituto de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: que en uso de las facultades que me concede el art. 3º del plan proclamado en Ayutla y reformado en Acapulco, he tenido á bien decretar lo siguiente.*

Se concede al escribano D. Agustin Perez de Lara el permiso correspondiente para establecer en esta capital, con calidad de vendible y renunciabile y sujeto á las leyes vigentes, un oficio público de hacienda, en el que se protocolizarán todos los autos é instrumentos del ramo y los que se otorguen por el Supremo Gobierno ó sus agentes en favor de la hacienda pública, pudiendo ademas radicarse en dicho oficio asuntos del fuero comun.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno general en México, á 23 de Enero de 1856.—*Ignacio Comonfort.*—Al C. Ezequiel Montes.”

Y lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.—Dios y libertad. México, Enero 23 de 1856.—*Montes.*

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.—Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. presidente sustituto, ha declarado exceptuados del servicio de la guardia nacional á los individuos empleados en las líneas telegráficas y sus oficinas; y me honro de comunicarlo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios y libertad. México, Enero 23 de 1856.—*Lafra-  
gua*

Ministerio de Gobernacion.—Exmo. Sr.—La ciudad de Puebla se halla en poder de los reaccionarios. Después de una honrosa defensa, el general Traconis se vió en la necesidad de evacuar la plaza por falta de municiones, saliendo de ella con todos los honores de la guerra. El gobierno, que desde la defeccion de D. Severo Castillo, se ha ocupado incesantemente en reunir todos los elementos necesarios, tiene ya organizada una division que contenga los avances de los sublevados, y ha preparado tambien la defensa de la capital.

Constante el Exmo. Sr. presidente en su propósito de instruir á la nacion, con toda franqueza, de cuanto ocurra, dispone comunique á V. E. estos acontecimientos, á fin de que persuadiéndose de la necesidad de sostener el órden establecido, ponga desde luego en accion todos los medios que crea conducentes, para que á cualquiera costa se impida el entronizamiento de los hombres,

que desdeñando los verdaderos intereses del pueblo, solo aspiran á sistemar una oligarquía, tanto mas perjudicial, cuanto son mas viciosos los títulos en que pretenden fundar su dominacion.

Justo y natural es que la sociedad pida cuenta de sus acciones á un gobierno que después de un largo período de existencia, no haya cumplido los sagrados deberes que le impone el país que le confió sus destinos: la opinion pública es entonces el órgano legítimo del pueblo y la revolucion, si se quiere, el ejercicio de un derecho. Mas ¿en qué fundamento racional puede apoyarse una reaccion que nace el mismo dia que el gobierno? ¿De qué puede dar cuenta este, cuando ha tenido que combatir ántes de publicar el programa de su administracion?

La República ha visto cuanta ha sido la circunspeccion con que el gobierno se ha conducido: el Exmo. Sr. presidente esperaba que siquiera una vez los mexicanos aguardasen para juzgar, á que los hechos adujeran pruebas: confiaba en que los desengaños habrian neutralizado al menos las pasiones políticas; y se prometia que la memoria de lo pasado fuera un ejemplo para el porvenir. Pero apenas se encargó de la primera magistratura, brotaron intereses de clases, queriendo sobreponerse al interes público: la prensa desenfrenada predicó la reaccion: una parte del ejército holló traidoramente sus deberes, y no han faltado ministros del altar, que convirtiendo la cátedra de la verdad en tribuna de la sedicion, han sembrado en el pueblo un gérmen, que tal vez

produzca amarguísimos frutos para la religion y para el Estado.

El programa del gobierno se ha cumplido en cuanto ha sido posible en tan corto período; y el Estatuto orgánico y la ley de garantías individuales habrían sido sancionados hace mas de veinte dias, si las circunstancias lo hubieran permitido. Pero ¿cómo se quiere que un programa administrativo se desarrolle en horas, y sobre todo, en medio de la guerra civil? ¿Se quiere que embarazada la marcha del gobierno por una revolución, se consagren á trabajos concienzudos los momentos que apenas bastan para conjurar un peligro?..... Lo que se quiere es que no haya orden: lo que se quiere es impedir todo progreso y hacer imposible cualquier gobierno; porque esta anarquía incesante levanta fortunas; porque del fondo de ese caos donde hierven pasiones innobles, manan riquezas que satisfacen intereses bastardos; porque se espera que el fastidio de los unos, el egoismo de los otros, y el disgusto de todos, hagan que el pueblo sucumba ante la oligarquía, y cambie la libertad por la paz, y sus derechos por el reposo material.

Esto es lo que se quiere; no la defensa de una religion divina, toda de amor, que el gobierno respeta cual ninguno; no el sostén de la institucion militar, necesaria y conveniente, que el gobierno considera, y á la que desea devolver su antiguo brillo; no la conservacion de las propiedades, que nadie ataca; no en fin, el triunfo de un principio, sino la dominacion de las personas. Esto es

lo que se quiere, sin advertirse, que en esta terrible convulsion, pueden desquiciarse los edificios en que se defienden los reaccionarios; sin considerarse que en esta borrasca pueden naufragar sus intereses; porque solo Dios, que es el único que puede enfrenar los vientos desencadenados, puede apaciguar las pasiones populares una vez desatadas. El pueblo mexicano es dócil y bueno cual ninguno; pero ha padecido tanto; pero ha sido tantas veces engañado, que no puede fiar ya ni en el prestigio de los nombres, ni en el halago de las palabras; y acaso ha llegado la época en que impulsado por los mismos que debieran defenderle, se arroje á un extremo funesto para todos.

V. E. comprenderá los peligros que en estas pocas palabras quiere indicar el gobierno, que mañana tal vez no podrá evitar los males, pero que cumple con su deber anunciándolos á la República. Ellos pesarán sobre los que á la ambicion sacrifican la patria; sobre los que á su bien privado posponen el público. Para el gobierno esta no es cuestion de personas: el presidente y sus ministros deben á la Providencia el beneficio de tener medios honestos de vivir, y no ansían conservar unos puestos, si bien altamente honrosos, tambien altamente difíciles. Pero sí defenderán palmo á palmo el depósito que se les ha confiado, porque tienen la íntima conviccion de que la anarquía es inevitable si triunfa la reaccion, y la anarquía es el triste preludio de la disolucion social.

Repetiendo, pues, á V. E. cuanto en las circulares de

8 y 16 del corriente le he manifestado, le autorizo en nombre del Exmo. Sr. presidente, para que dicte cuantas medidas crea necesarias para reprimir la reaccion, porque entre ella y el pueblo mexicano ya no hay transaccion posible. Puede, pues, V. E. levantar las fuerzas que juzgue convenientes, así para conservar el orden, como para cuidar de las propiedades, que hoy mas que nunca deben ser consideradas, tanto en las poblaciones como en los caminos, procurándose al efecto recursos y dando cuenta inmediatamente al gobierno supremo.

Reitero á V. E. mi aprecio y consideracion.

Dios y libertad. México, Enero 24 de 1856.—*Lafragua.*

---

Secretaría de Estado y del despacho del gubernacion.  
—Seccion. 3<sup>a</sup> —*Circular.*—Exmo. Sr.—El decreto que tengo la honra de acompañar á V. E. es un acto de reparacion y un tributo de justicia que el gobierno ofrece al indisputable mérito del general de division D. Mariano Arista.

V. E. no ignora que cuando celebrada la paz con los Estados Unidos se organizó el gobierno del general Herrera, la República estaba como hoy, amenazada de una próxima disolucion; porque la guerra que acabábamos de sostener habia introducido el desconcierto en la administracion. Desde entonces como ministro de la

guerra y despues como presidente fué el general Arista, quien con mas empeño sostuvo la unidad nacional, las instituciones republicanas y el orden público. La importante reforma del ejército, fué llevada á cabo á pesar de la lucha á que naturalmente era obligado el gobierno con tantos intereses encontrados. El Sr. Arista sin destruir la institucion militar, porque este acto es irrealizable, y ademas inconveniente, procuró con todo empeño curarlo de los vicios que la manchaban, ya variando las personas, ya cambiando la organizacion, ya planteando útiles mejoras en la parte económica y sobre todo en el sistema de contabilidad.

En el ramo de hacienda emprendió restablecer la moralidad é introdujo una economía tanto mas digna de elogio cuanto que hubo necesidad de luchar con inmensos intereses. Si aquel gobierno hubiera durado mas tiempo, es fuera de duda que habria llegado la administracion á su completa mejora; porque en esta materia ni es posible obrar en un momento, ni menos lo es coger desde luego los frutos del plan que se adopta.

Pero lo que mas notable hace al general Arista, y lo que mas eficazmente exige un testimonio de aprecio, es su conducta respecto de la representacion nacional. Cierto es que respetando á ésta solo cumplia un deber; pero no puede olvidarse que cumplió un deber en medio de la oposicion que en ambas cámaras levantarán contra su gobierno los agentes del partido mismo que hoy promueve la reaccion, y que entonces aparentando dis-

gusto solo respecto de la persona del presidente, atacaba en su esencia las instituciones para arrojarnos en brazos de la dictadura.

La nacion toda fué testigo de esa terrible lucha parlamentaria de un año, y de la constante decision con que el jefe del Estado cuidó de acatar las determinaciones del congreso. La historia imparcial se encargará de referir estos hechos; mas el gobierno á quien consta la verdad cree que la República verá con placer esta prueba de estimacion dada á un hombre, que bajó voluntariamente del poder supremo para no servir ni aun de pretesto á una revolucion, cuyo carácter era ya comprendido. Bien pudo sostenerse en la silla presidencial; pero no quiso que su conducta se atribuyese á miras de ambicion personal, consintiendo en el mayor sacrificio antes que dar pábulo á la guerra civil.

La revolucion triunfó y como era natural el general Arista fué la primera víctima de la dictadura. Espatriado y enfermo buscó en Europa un asilo: visitó varias ciudades del antiguo mundo, y por fin se estableció en Sevilla, donde por desgracia se agravaron estraordinariamente sus males. Suspirando no mas por su patria, emprendió su viaje; pero al tocar en Lisboa falleció sin haber logrado pisar la tierra natal.

Los restos de un general valiente y distinguido, y sobre todo, de un presidente de la República, no deben descansar en suelo extranjero. La nacion los reclama y el gobierno se cree en la obligacion de hacerlos condu-

cir á esta capital para que sean depositados convenientemente.

Protesto á V. E. mi respeto.

Dios y libertad. México, Enero 26 de 1856.—*Lafragua.*

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.—El Exmo. Sr. presidente sustituto se ha servido dirmiirme el decreto que sigue.

“*El C. Ignacio Comonfort, presidente sustituto de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: que en uso de las facultades que me concede el art. 3.º del plan proclamado en Ayutla y reformado en Acapulco, he tenido á bien decretar lo siguiente:*

Art. 1.º El general de division D. Mariano Arista, mereció bien de la patria como presidente constitucional de la República.

Art. 2.º Sus restos serán conducidos á esta capital, por cuenta del tesoro público para ser sepultados solemnemente en la santa Iglesia Metropolitana.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 25 de Enero de 1856.—*Ignacio Comonfort.*—Al ciudadano José María Lafragua.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Enero 25 de 1856.—*Lafragua.*

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.  
—El Exmo. Sr. Presidente sustituto, de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

*“El C. Ignacio Comonfort, Presidente sustituto de la República, en uso de las facultades con que se halla investido por el plan de Ayutla, decreta lo siguiente.*

Artículo único. Se organiza un cuerpo de policía con la denominacion de ZAPADORES BOMBEROS, sujetándose en su servicio al reglamento siguiente.

#### ORGANIZACION.

Art. 1º La principal y preferente obligacion de este cuerpo, es cuidar de la tranquilidad de la capital y demarcacion del Distrito, de la seguridad de las personas y de los bienes de sus habitantes, constantemente y siempre que se hallen comprometidos en cualquiera circunstancia de alarma, alboroto y muy particularmente en los casos de incendio.

Art. 2º Solo en caso de invasion extranjera saldrá este cuerpo de la demarcacion del Distrito; pero en él hará el servicio que se le nombre.

Art. 3º Este cuerpo estará sujeto inmediatamente al Gobernador del Distrito; quien trasmitirá sus órdenes al comandante del cuerpo.

Art. 4º Al mismo Gobernador del Distrito por su ca-

tegoría, corresponde esclusivamente en conformidad con este reglamento, la direccion é inspeccion del cuerpo; siendo de su atribucion tambien señalar la persona que mensualmente pase la revista de presentes ó de comisario.

Art. 5º El cuerpo de Carabineros y Zapadores Bomberos, se organizará de la manera siguiente.

#### PLANA MAYOR.

Un primero comandante, coronel con.....	\$ 200
Un segundo idem teniente-coronel, encargado del detall con.....	130
Un ayudante 1º teniente con.....	58
Un idem 2º idem con.....	50
Un tambor mayor con.....	28
Un cabo de cornetas con.....	20

#### COMPAÑIAS.

Diez capitanes, cada uno á.....	70
Diez tenientes idem.....	50
Diez sub-tenientes idem.....	40
Diez sargentos. primeros idem.....	30
Diez idem furriel idem.....	25
Treinta idem segundos idem.....	25
Cuarenta cabos primeros idem.....	18
Cuarenta idem segundos idem.....	16
Cuarenta plazas para banda idem.....	16
Mil treinta y ocho soldados, cada uno á.....	16

Art. 6.º No se abonará cantidad alguna de las contenidas en el anterior presupuesto, sin justificarse en la revista de comisario, eceptuándose los enfermos, mediante la revista que se les pase en el hospital ó casa de soldado enfermo; pues si escediese de este tiempo la falta, será dado de baja inmediatamente, á no ser que la enfermedad ó inutilidad provenga de algun accidente contraído en el servicio, en cuyo caso se le seguirá abonando su haber por seis meses, en cuyo término se consultará para que pase al cuerpo de inválidos.

#### ALISTAMIENTO Y PROVISION

##### DE OFICIALES.

Art. 7.º Las propuestas para oficiales las hará el jefe del cuerpo al gobierno supremo para que por el Ministerio de Gobernacion sean espedidas las correspondientes patentes. Los jefes serán nombrados por el gobierno, y tanto éstos como los oficiales pertenecerán al ejército, con las cualidades de edad proporcionada, instruccion, honradez, educacion y buena conducta militar y civil.

Art. 8.º El primer comandante podrá ser indistintamente coronel ó teniente-coronel, y el segundo, comandante de batallon ó escuadron; disfrutando en este caso los sueldos de sus respectivos empleos en el ejército; y el primero para obtener este encargo deberá haber mandado cuerpo por mas de un año.

Art. 9.º Ningun jefe ú oficial podrá entrar á este

cuerpo con una graduacion superior á la que disfruta en el ejército, en él podrá ascender, y el ascenso se considerará tanto para el cuerpo como para el ejército, en que conservará su escala.

Art. 10. El tiempo que los referidos jefes y oficiales sirvieren en este cuerpo, se les abonará en su hoja de servicios, lo mismo que si hubieran servido en cualquiera otro cuerpo del ejército.

Art. 11. El alistamiento de la clase de tropa será voluntario, con las condiciones siguientes: 1.º la edad de 18 años hasta 40 exclusive: 2.º robustos y buena salud, legalmente calificada para resistir las fatigas que demanda la institucion de este cuerpo: 3.º no ha de bajar de cinco piés la talla del soldado: 4.º tener buena conducta: 5.º no haber sido condenado en proceso legal á alguna pena infamante. El tiempo de servicios por enganche, no ha de bajar de dos años, pudiendo reengancharse los soldados cumplidos por el tiempo de su voluntad, no debiendo bajar este de un año.

Art. 12. El jefe del cuerpo nombrará comisionados para que se dirijan á los hombres que sean propios para el servicio. Luego que el voluntario esté anuente para servir en dicho cuerpo, será conducido ante el jefe del detall, para que éste satisfecho de las cualidades que se requieren, proceda á la formacion de su contrato ó filiacion ante dos testigos, y el que autorice de escribano.

Art. 13. Tan luego como un recluta siente plaza, se

le entregará un tanto certificado de su filiacion que acredite el dia en que cumple su empeño.

Art. 14. El gobernador del Distrito examinará el contrato, y satisfecho de su validez, lo aprobará bajo su firma.

Art. 15. Acto continuo el recluta será presentado á la oficina de hacienda respectiva, para que en ella se tome el asiento correspondiente, certificando el jefe de ella las dos filiaciones originales y quedándose ademas con una copia.

Art. 16. Otra copia se remitirá al gobierno del Distrito, y de las dos filiaciones originales, una quedará depositada en la papelería del cuerpo, y la otra pasará á la tesorería general.

Art. 17. El cuadro de sargentos procederá á formarse desde luego con aquellos que del ejército deseen servir en este cuerpo á satisfaccion del jefe de él. Pero en lo sucesivo las vacantes que resulten de sargentos primeros, sargentos furriel, cabos primeros y segundos, se proveerán gradualmente con aquellos individuos que conforme á ordenanza sobresalgan mas por su aplicacion, idoneidad y buena conducta.

Art. 18. Las patentes de sargentos las aprobará el jefe del cuerpo á propuesta de los capitanes, lo mismo que las de cabos primeros y segundos, conforme á ordenanza.

#### ADMINISTRACION.

Art. 19. Los fondos del cuerpo serán administrados

con las mismas formalidades que previene la ordenanza general del ejército, y responsabilidad que determina.

Art. 20. El pagador que será nombrado por el gobierno general, de entre los empleados de hacienda, recibirá de los fondos públicos las cantidades que se abonen al cuerpo, segun su presupuesto, disfrutando por esta tarea un sobresueldo, á voluntad del mismo gobierno.

Art. 21. El encargado del detall recibirá del pagador la cantidad que importe el presupuesto ó aquellas que se abonen á buena cuenta, con sujecion á la confrontacion de las plazas presentes en revista. Dichas cantidades se asentarán en el libro de caja, firmando al calce el encargado del detall y con el *visto bueno* del comandante del cuerpo.

Art. 22. Este y el jefe del detall serán responsables de los caudales que reciban del pagador y depositen en caja, teniendo estas dos llaves á cargo de cada uno de estos dos jefes.

Art. 23. Se formará un fondo comun, para con él atender principalmente al vestuario de todo el cuerpo y á la conservacion de su armamento, y el cual será depositado en caja, llevándose cuenta con la mayor exactitud.

Art. 24. Este fondo se creará descontando á todo individuo de la clase de tropa un mes de haber en el año.

Art. 25. Cada clase recibirá al mes su haber íntegro con solo el descuento que indica el artículo anterior, y de esto será provisto de calzado, furriel y utensilio de compañía.



Art. 26. Será tambien con cargo al fondo comun la recomposicion ó mejoras que de necesidad exija el edificio que sirva de cuartel, así como los gastos de instrumentos para la banda, menaje de compañías, depósito y escribientes de la mayoría.

Art. 27. Los jefes, comandantes de compañías y ayudantes, disfrutarán con cargo al fondo comun, las gratificaciones de escritorio y papel que se abonan á los demas cuerpos del ejército.

Art. 28. El primer vestuario que use la tropa será sin cargo, debiendo ser su duracion los plazos que señala á los cuerpos del ejército.

Art. 29. El armamento é instrumentos para la banda, los recibirá este cuerpo sin cargo por la primera vez de los almacenes generales.

Art. 30. Las construcciones de prendas de vestuario serán determinadas precisamente en junta de capitanes ó comandantes de compañías.

Art. 31. Las determinaciones de esta junta relativa á la inversion de alguna cantidad perteneciente á dicho fondo estarán sujetas á la aprobacion del gobernador del Distrito, sin cuyo requisito no podrán ponerse en práctica, y á este fin será remitida por el comandante del cuerpo copia certificada del acta que deberá constar en el libro de providencias.

Art. 32. El capitán ó comandante de compañía, será responsable á la caja de los caudales que de ella saque por cuenta de haberes, hasta tanto rinda al fin de

cada mes la correspondiente distribucion, siendo responsable en todo el tiempo por sí mismo del armamento, vestuario y menaje que tengan los individuos de ella; en el concepto, de que en caso de desercion, no se le pasará por mas prendas que las puestas por la tropa el dia en que ocurriese la falta.

Art. 33. El sargento furriel de la compañía, no tendrá para con el capitán mas responsabilidad que la de un dia de socorro como única cantidad que deberá entrar en su poder. Este sargento correrá con la parte mecánica para la mejor administracion de la compañía.

Art. 34. Siempre que un soldado muera, deserte ó se licencie, se le hará un avalúo ó almoneda de sus prendas, y al soldado que se los compre, se le cargarán, abonándole al soldado muerto ó á su familia, el valor que resulte de la venta, constando éste en el ajuste, que previamente se le ha de formar.

Art. 35. Todo individuo de la clase de tropa, será ajustado en su compañía cada mes antes del dia 10 del siguiente, quedando la libreta en poder del individuo con los requisitos prevenidos para que este haga fé en todo tiempo, aun cuando se estravíe el libro maestro.

Art. 36. A fin de cada año se formará por el encargado del detall, una relacion nominal en que se manifestará lo que importa el fondo de retencion de cada individuo y lo que se llevó; y el remanente se enterará en la tesorería del gobierno del Distrito.

Art. 37. Las prendas que mantendrán por su cuenta los oficiales é individuos de tropa, serán las siguientes;

## EQUIPO.

Camisas.....	3
Pantalon de brin.....	2
Idem de paño.....	2
Levitas de idem.....	2
Sacos de brin.....	1
Corbatines.....	2
Capote.....	1
Cobertor gris.....	1
Saco grande de tela para servir de jergon, rellenándolo de paja.....	1
Idem pequeño para útiles y municiones de boca.....	1
Quepí.....	1
Casco de cuero.....	1
Pares de zapatos.....	2
Art. 38. La hacienda pública dará sin cargo inmedia- tamente de procederse á formar el cuerpo:	
Camisas.....	1
Pantalones de brin.....	1
Idem de paño.....	1
Levitas de idem.....	1
Sacos de brin.....	1
Capote.....	1
Corbatin.....	1
Quepí.....	1
Pares de zapatos.....	1

Art. 39. El armamento y correaje costeadado por una sola vez de los fondos públicos, será el siguiente:

Carabinas de Minié.....	1,200
Porta-carabinas.....	1,200
Cananas con fajilla y cubiertas para el mar- razo.....	1,200
Capsuleras.....	1,200
Cadenillas con escobetilla y punzon.....	1,200
Útiles de zapa y bombas de incendio con proporcion á la fuerza.	

Art. 40. Las municiones se abonarán de la misma manera que se practica en los demas cuerpos del ejército.

## SERVICIO.

Art. 41. El gobierno del Distrito dará á este cuerpo el edificio conveniente para cuartel, prefiriendo siempre el que se halle situado en el punto mas central de la ciudad.

Art. 42. El servicio se cubrirá diariamente del modo siguiente: Se emplearán precisamente 600 hombres: 318 se hallarán prevenidos de reserva en el cuartel para el servicio extraordinario que prevenga el Gobernador del Distrito. El resto de la fuerza se dividirá en cuatro destacamentos de á 128 hombres, cada uno al mando de un capitán, un subalterno y con la suficiente dotacion de sargentos, cabos y cornetas, incluidas estas clases de tro-

pa en la fuerza espresada arriba. Estos destacamentos se situarán convenientemente en la parte mas céntrica de cada uno de los cuatro cuadrantes en que se suponga dividida la ciudad, sin comprender los despoblados ó estramuros; pues la seguridad de estos puntos deberá ser vijilada por el cuerpo montado de seguridad pública que el mismo gobierno del Distrito deberá crear.

Art. 43. La fuerza destinada á los destacamentos desprenderá cuatro patrullas cada dos horas de ocho hombres de fuerza, para que recorran dia y noche la demarcacion de su respectivo cuadrante.

Art. 44. En caso de alboroto ó tumulto, el Comandante del punto aumentará la fuerza de las patrullas ó acudirá con la tropa de imaginaria á contener el desórden.

Art. 45. De los fondos municipales se atenderá el establecimiento del edificio que en cada cuadrante sirva de cuerpo de guardia á los destacamentos, calculando la comodidad y amplitud del local capaz de contener su fuerza.

Art. 46. En los cuerpos de guardia habrá á cargo del comandante del destacamento, la provision de bombas para incendio, instrumentos de zapa, y de todos los útiles necesarios para atender con prontitud al lugar amagado por el fuego.

Art. 47. En semejante caso el comandante del punto acudirá con la tropa suficiente, provista de lo necesario al sitio indicado. Participará esta novedad al gobernador del Distrito y al jefe del cuerpo, y dejará al

oficial subalterno con el resto de la fuerza al cuidado del cuerpo de guardia.

Art. 48. Antes de ser relevado, es obligacion de los comandantes del destacamento, dar parte por escrito al gobernador y al jefe del cuerpo, de las novedades que ocurran diariamente y extraordinario, siempre que á su juicio el caso lo merezca.

Art. 49. Remitirán á disposicion del gobernador las personas que hubiesen sido aprehendidas por infraccion de policia, con relacion nominal y circunstanciada de las causas y motivos de su aprehension.

Art. 50. El oficial entrante recibirá del saliente por medio de relacion, el utensilio y menaje que estaba á su cargo.

Art. 51. La guardia de prevencion del cuartel y todo otro servicio de armas que no esté detallado en este reglamento, se hará con la misma precision y formalidad que previene la ordenanza del ejército.

Art. 52. El comandante de los destacamentos auxiliará á las autoridades siempre que éstas se vieren comprometidas ó pidan la cooperacion de la fuerza armada.

#### DISCIPLINA.

Art. 53. En lo relativo á disciplina y subordinacion entre las clases, este cuerpo estará sujeto á la ordenanza general del ejército.

#### INSTRUCCION.

Art. 54. La tropa franca tendrá ejercicios diariamente.